Bogotá D.C., 09 de octubre de 2017

Señores
Vicepresidencia jurídica
AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA –ANI-
Ciudad

Referencia: Proceso de selección abreviada de menor cuantía N° VJ-VE-SA-012-2017, que tiene por objeto **"SELECCIONAR UN CONTRATISTA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD."**

Asunto: Observaciones al informe de verificación y evaluación preliminar.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar

Observación N° 1 de la ANI al proponente No. 4 CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP S.A.S.:

"El proponente debe efectuar el siguiente subsane:

a) Aval de la propuesta: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la propuesta debe ser avalada por un ingeniero civil. Una vez verificada la carta de presentación de la propuesta no se encuentra evidencia que la persona que la firma sea ingeniero civil.
En concordancia con lo anterior se solicita subsane, donde se evidencie la calidad de ingeniero civil de la persona que firma la propuesta o que la carta de presentación sea subsanada incluyendo el aval de la propuesta, en cualquiera de estos casos se deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas.

Por lo anterior el proponente se encuentra PENDIENTE en la evaluación Jurídica, hasta tanto no subsane la cuestión anteriormente referida."

Respuesta a la observación N° 1 de la ANI al proponente No. 4 CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP S.A.S.:

De acuerdo con la observación presentada por la Entidad, el proponente Consultorías, inversiones y proyectos S.A.S – CIP S.A.S. –, se permite subsanar la Carta de presentación de la oferta, la cual se adjunta firmada en original por el Representante legal **GERMÁN ANDRES CASTRO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.422.738 de Bogotá D.C., así como avalada por el Ingeniero civil **WILLIAM RICAURTE ALZATE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.005.543 de Pereira, con número de tarjeta profesional 17202-093593CLD.

Así mismo se adjuntan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero WILLIAM RICAURTE ALZATE HERNANDEZ.
- Fotocopia de la matrícula profesional del ingeniero WILLIAM RICAURTE ALZATE HERNANDEZ.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional del ingeniero WILLIAM RICAURTE ALZATE HERNANDEZ. expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses.

A continuación, procederemos a hacer algunas observaciones de las propuestas presentadas por los demás oferentes:

Observación N°2:

En el numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, se establece:

> *"Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la* ***ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones.****"*

A folio 89 a 91 el proponente CB INGENIERO S.A.S., aporta certificación de la ANI que tiene por objeto *"revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad."* (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, en la certificación emitida por la ANI se evidencia el alcance y actividades ejecutadas, dentro de las cuales no se establece que se haya realizado la interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones. Debido a que textualmente se dice que la firma CB Ingenieros S.A., prestó apoyo a la Agencia Nacional de infraestructura en la revisión, análisis y verificación de los estudios y diseños que fueron realizados por los originadores de los proyectos de asociación Público privada de iniciativa privada, dando a entender con esto que los verdaderos consultores en estudios y diseños fueron los originadores.

Esto mismo sucede con el contrato N°2 para acreditar el factor de calidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no validar estas experiencias como factor de calidad del proponente la firma CB Ingenieros S.A, debido a que no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones.

Observación N°3:

A folios 241 al 243 se encuentra certificación del Contrato N°1 del factor de calidad, la cual no cumple con lo establecido en el numeral 1.24.2 DOCUMENTOS OTROGADOS EN EL EXTERIRO, en el cual se establece:

> *"(...) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el* ***certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma*** *y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (...)"* (negrita fuera de texto).

La autenticidad de la firma que se avala es la del señor D. ADOLFO, razón por la cual el trámite de apostilla se encuentra mal realizado, ya que como se dice en los Pliegos de condiciones definitivos, con la Apostilla se certifica la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado de la certificación presentada, que en este caso sería la firma del señor FRANCISCO JAVIER DE OLABARRIA RUIZ.

Observación N°4:

De acuerdo con la propuesta presentada por el Proponente N°10 CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, es preciso hacer las siguientes anotaciones:

En el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, se estipula:

> *"Los oferentes personas jurídicas* ***cuya constitución sea menor a tres (3) años****,* ***podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.*** *"* (negrita fuera del texto).

A folio 101, del Registro Único de Proponentes, se encuentra la información de constitución de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., en la cual se establece: "*que por documento privado de accionistas único del* ***23 de septiembre de 2013****, inscrita el* ***27 de septiembre de 2013*** *bajo el número 01769148 del libro IX, se constituyó la sociedad AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S."* (Negrita fuera de texto).

Conforme a la información anteriormente proporcionada, es claro que AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., quien funge como proponente dentro del proceso, **No** podrá acreditar experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, fundamentado en que incumple con lo establecido en el Pliego de condiciones para acreditar dicha experiencia, ya que su constitución es mayor a tres (3) años (23 de septiembre de 2013).

Así mismo, dentro del Registro único de Proponentes, en los contratos con número consecutivo de reporte de contrato ejecutado, 87 (Contrato N°1) a folio 153 de la propuesta, 83 (Contrato N°2) a folio 151 de la propuesta y 78 (Contrato N°3) a folio 148 de la propuesta, se establece quién celebro el contrato, y *en los tres casos fue celebrado por accionista, socio o constituyente del proponente*.

Igualmente, el contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, fue celebrado por un accionista, socio o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., razón por la cual tampoco se podría acreditar su experiencia.

Por lo anterior, y con el fin de velar por el principio de igualdad de los proponentes, así como el principio de transparencia, se solicita respetuosamente a la Entidad, No validar las experiencias de los accionistas, socios o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

Observación N°5:

A folios 219 a 229 de la propuesta del oferente CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se encuentra la certificación del contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, documento que no cumple con lo establecido en el numeral 1.24.2 DOCUMENTOS OTROGADOS EN EL EXTERIRO, en el cual se establece:

> *"(…) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el* ***certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma*** *y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competen5e en el país de origen. (…)"* (negrita fuera de texto).

A folio 227 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se observa que la firma de dicha certificación es del señor JUAN ANTONIO MESONES LÓPEZ (persona que acredita la experiencia), pero al revisar la apostilla que se encuentra a folio 229, la autenticidad de la firma que se avala es la del señor D. JUAN BUTIÑA AGUSTI, razón por la cual el trámite de apostilla se encuentra mal realizado, ya que como se dice en los Pliegos de condiciones definitivos, con la Apostilla se certifica la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado de la certificación presentada.

Observación N°:6

En el numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, del Pliego de condiciones, se establece:

> *"Con el fin de acreditar el factor de calidad en debida forma se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el numeral 2.5 de los "Requisitos habilitantes técnicos"."*

Por lo anterior, mencionaremos lo que se establece en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

> *"(…) no se aceptarán* ***SUBCONTRATOS****. NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO."* (Negrita fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es preciso remitirse a folio 233 y 234 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, ya que en estos se certifica el siguiente proyecto:

- **Contratante:** Feme ingeniería S.A.S.
- **Contratista:** VIVEKA S.A.S.
- **Objeto:** "EL CONSULTOR se obliga con EL CLIENTE a prestar sus servicios profesionales, de manera autónoma e independiente, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo la coordinación de las directrices del cliente, para estructurar el proyecto de asociación público privada – APP – de iniciativa privada "Variante Sugamuxi", para el proyecto TRANSVERSAL CUSIANA VARIANTE SUGAMUXI CORREDOR VIAL SOGAMOSO – AGUAZUL en fase de pre-factibilidad desde el ámbito financiero, legal y técnico, aplicando las normatividades aplicables, así como realizar el acompañamiento para la validación del proyecto ante las entidades del orden nacional o territorial correspondientes."

Es así que se le solicita respetuosamente a la entidad, validar que el contrato presentado por VIVEKA S.A.S., no sea un subcontrato. De ser así, se solicita a la entidad no acreditar dicha experiencia, ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones.

Agradecemos atender la observación.

Cordialmente

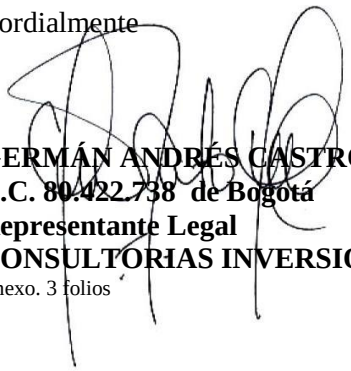

GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA
C.C. 80.422.738 de Bogotá
Representante Legal
CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. – CIP S.A.S.
Anexo. 3 folios